

ser aprobado por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público en el caso del Poder Ejecutivo;

Que el artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego coordina, supervisa y evalúa a sus programas y proyectos especiales, cuyos objetivos e intervención se alinean al cumplimiento de las políticas nacionales en materia agraria;

Que, con Oficio N° 129-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, propone el Manual de Operaciones sustentado en el Informe Legal N° 033-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 030-2023-MIDAGRI-PEBLT-OPPS, de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y el Informe N° 003-2023-MIDAGRI-PEBLT/OPPS-MSP, del especialista de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca para actualizar el diseño organizacional del mencionado Programa acorde a los citados Lineamientos de Organización del Estado y los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establece orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP, aprobados por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP;

Que, a través del Memorando N° 0367-2023-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego expresa su conformidad y remite el Informe N° 021-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, de la Oficina de Modernización a través del cual emite opinión favorable a la propuesta del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT;

Que, con Informe N° 313-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que las funciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, así como de su “estructura funcional”, están claramente definidas en el proyecto y están elaborados bajo el esquema establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, “Lineamientos de Organización del Estado”, así como en lo establecido en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, que aprobó los Lineamientos N° 02-2020-SGP, que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP, el cual dispone que las entidades públicas sin personería jurídica, como es el caso del PEBLT, pueden contar con un MOP, otorgando así su conformidad legal al proyecto propuesto;

Que, en el marco de la normativa señalada, corresponde aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca actualizado al marco normativo vigente, el cual constituye un documento de gestión que va a contribuir al cumplimiento de los objetivos e intervenciones del Sector Agrario y de Riego;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, así como del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su calidad de máxima autoridad administrativa;

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, calificado como Programa del Poder Ejecutivo dependiente

del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, documento que consta de tres (3) títulos, veinticinco (25) artículos y un (1) Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI, del 21 de agosto de 2017.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT adopte las acciones transitorias necesarias para la implementación del Manual de Operaciones aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, a fin de asegurar el desarrollo de las operaciones de la entidad.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de su aprobación, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Manual de Operaciones y Anexo aprobados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y en la sede digital del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT (www.gob.pe/peblt) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2167094-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de bacterias nitrificantes como agentes benéficos: Nitrobacter spp., Nitrosomonas spp., Azotobacter spp. y Azospirillum spp., de origen y procedencia de todos los países

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0004-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV**

31 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe ARP N° 013-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF del mes de abril de 2022, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de bacterias nitrificantes *Nitrobacter winogradskyi*, *Nitrosomonas europaea*, *Azotobacter chroococcum* y *Azospirillum brasilense* de todos los países; el MEMORÁNDUM-0028-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 18 de enero de 2023, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el

Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA se establecen cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país bacterias nitrificantes (de los géneros *Nitrobacter*, *Nitrosomonas*, *Azotobacter* y *Azospirillum*) como agentes beneficios para incorporación de suelos o elaboración de productos formulados para la agricultura de diferentes orígenes, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA emitió el Informe ARP N° 0013-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los mencionados cultivos;

Que, en el informe citado en el considerando anterior se concluye, entre otros aspectos, que los referidos microorganismos no son considerados plagas, así como tampoco vía de entrada de plagas cuarentenarias; por el contrario, son utilizados en la agricultura como biofertilizantes y como bacterias nitrificantes. Asimismo, se precisa que el mencionado informe puede considerarse válido para análisis de riesgo de plagas de otras especies de los géneros *Nitrobacter*, *Nitrosomonas*, *Azotobacter* y *Azospirillum*;

Que, de acuerdo al informe referido anteriormente, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación a nuestro país de bacterias nitrificantes como agentes beneficios: *Nitrobacter* spp., *Nitrosomonas* spp., *Azotobacter* spp. y *Azospirillum* spp., de origen y procedencia de todos los países, que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM-0028-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación a nuestro país de bacterias nitrificantes como agentes beneficios: *Nitrobacter* spp., *Nitrosomonas* spp., *Azotobacter* spp. y *Azospirillum* spp., de origen y

procedencia de todos los países se encuentran conformes y en atención al informe citado en vistos. Asimismo, indica que el citado proyecto de Resolución Directoral fue sometido a consulta pública, habiéndose levantado las observaciones realizadas;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de bacterias nitrificantes como agentes beneficios: *Nitrobacter* spp., *Nitrosomonas* spp., *Azotobacter* spp. y *Azospirillum* spp., de origen y procedencia de todos los países, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

2. El envío vendrá acompañado de un documento emitido por un laboratorio de producción del país de origen en el que se consignará la identificación de la especie, el peso, el número, el tipo de envase y el país de origen.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libres de material extraño al producto, rotulados con el nombre del producto y el país de origen.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2167204-1



El Peruano

PUBLICACIÓN VIRTUAL DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES